



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
JUEVES, 05 DE NOVIEMBRE DE 2020

LEY OLIMPIA

Ley Olimpia

El Senado de la República discutirá este jueves 5 de noviembre un conjunto de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, con el fin de reconocer y sancionar la violencia digital y la violencia mediática contra las mujeres.

La presente nota ofrece un resumen de estas reformas, conocidas como "Ley Olimpia".

El dictamen aprobado por las comisiones del Senado retoma la minuta enviada por la Cámara de Diputados en diciembre de 2019, realizando algunos cambios, por lo que, en caso de ser avalado por el pleno, regresará a la cámara de origen para su revisión.

En primer lugar, se incorpora en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el concepto de "violencia digital", definido como toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

También se considerarán como violencia digital los actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la

comunicación.

Entre las modificaciones realizadas a la minuta aprobada por la Cámara de Diputados, se encuentra la incorporación del concepto de "violencia mediática", entendido como todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta:

- Promueva estereotipos sexistas.
- Haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas.
- Produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres.
- Que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

En ese sentido, se precisa que la violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

Por otro lado, se estipula que, en los casos de violencia digital y violencia mediática, los juzgados y ministerios públicos ordenarán de manera inmediata la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios, o vídeos, solicitándolo por escrito a redes sociales, medios de comunicación, páginas de Internet y plataformas digitales.

Para lo anterior, se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.

Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.

Las reformas al Código Penal Federal, por su parte, tipifican el delito de Violación a la Intimidad Sexual, señalando que lo comete aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

Cometerá este delito también quien videograbé, audiograbé, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

Para este delito se establece una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientos a mil Unidades de Medida y Actualización.

La sanción aumentará en una mitad en los siguientes casos:

- Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza.

- Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.
- Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo.
- Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo.
- Cuando se haga con fines lucrativos.
- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.

En los artículos transitorios se ordena a los Congresos de las entidades para realizar las adecuaciones legislativas que correspondan en un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor de estas reformas.

En sus consideraciones, las comisiones dictaminadoras consideraron que es urgente construir un marco normativo que la violencia digital y/o mediática, las cuales generan consecuencias psicológicas, emocionales y sociales para las víctimas y limita el pleno ejercicio de los derechos humanos.

También destacan en diversos instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, como la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", comprometen a nuestro país a adoptar medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación promuevan el respeto de la mujer y que tengan directrices que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres.

Asimismo, recuerdan que la Relatora Especial de Violencia contra las Mujeres (ONU) en su Informe sobre la violencia contra la mujer, enfatizó que:

Las formas de violencia en línea contra la mujer y facilitadas por las TIC se han vuelto cada vez más comunes, sobre todo con la utilización, cotidiana y generalizada, de las plataformas de medios sociales y otras aplicaciones técnicas. En la era digital actual, Internet y las TIC están creando rápidamente nuevos espacios sociales digitales y transformando las modalidades de reunión, comunicación e interacción, y así, en términos más generales, dan nueva forma a la sociedad en su conjunto. Esta evolución es especialmente importante para las nuevas generaciones de niños y niñas, que inician su vida utilizando ampliamente nuevas tecnologías en sus relaciones, lo que afecta a todos los aspectos de sus vidas.

Por otro lado, reconocen que desde 2014, la activista Olimpia Coral Melo ha sido promotora de reformas de ley en los congresos estatales, que se conocen como "Ley Olimpia".

Hasta el momento, son 23 entidades las que han aprobado normas en este sentido y hay reformas presentadas en otros estados en el mismo sentido de regular la violencia que se ejerce en el ámbito digital, particularmente en Internet.

El dictamen completo aprobado por las comisiones unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, se puede consultar en la siguiente página:

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-11-05-1/assets/documentos/Dict_Igualdad_de_Genero_Libre_de_Violencia.pdf

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Directora General de Difusión y Publicaciones Lic. Martha Patricia Patiño Fierro



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado